REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2016 – 00431 – 00

Hágase un llamado de atención a la apoderada judicial de la parte demandante para que se abstenga de obstaculizar el curso del proceso porque en reiteradas oportunidades por autos del 14/05/2021 (pdf 05;06 cp.), 03/09/2021 (pdf 11 cp.), 26/11/2021 (pdf 14 cp.) y 22/04/2022 (pdf 19 cp.) se le ha puesto de presente las irregularidades que presenta al momento de enviar las diligencias para integrar el contradictorio con base en la normatividad aplicable.

Niéguese tener en cuentas las diligencias aportadas para integrar el contradictorio (pdf 21 cp.) porque (i) en las diligencias para enviar los avisos de notificación no puede ir la leyenda «***citación para diligencia de notificación por aviso***» porque no se trata de una **citación**, sino es simplemente la entrega del aviso, (ii) es falso que el demandado tenga «***cinco (5) días***» para retirar copias (pdf 21 cp.) y (iii) las diligencias se deben realizar con base en las disposiciones aplicables en el tiempo y no inventarse nuevas formas de notificación (arts. 78.6 y 292 CGP).

Prevéngase a la demandante por última vez para que intente nuevamente enviar el aviso en el que contenga **(i)** la fecha del aviso, **(ii)** la fecha del mandamiento ejecutivo, **(iii)** la denominación de este despacho con sus datos de contacto, **(iii)** la naturaleza del proceso, **(iv)** el nombre completo de las partes, **(v)** la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y **(vi)** se abstenga de usar términos o palabras inaplicables para la notificación por aviso como «*citación*» o que tiene «*cinco (5) días*» para retirar copias; esos documentos -el aviso y la providencia judicial- que deberán enviase cotejados a los demandados JOHN FERNANDO ORTIZ y SANDRA INÉS PERDOMO SABI a la «*calle 2 Norte # 5 A Este – 92*» y/o «*calle 2 # 5 A Este - 92*» del «*Conjunto La Palma II*» en Fusagasugá y, frente al demandado JOHN FERNANDO ORTIZ también a la dirección electrónica «*miangel0404@gmail.com*» que fue informada en la demanda (p. 5;8 pdf 01 cp.), con acuse de recibo, tal como señala la respectiva norma (art. 292 CGP).

Adviértase a la apoderada judicial de la demandante que de seguir presentando diligencias que contengan errores advertidos en el curso del proceso se procederán a adoptar las medidas necesarias para evitar las dilaciones injustificadas y el desgaste del aparato judicial (num. 1° art. 42 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d262c3a20b468030b0dab543dafba60a27620811ac46b8439ba5a26d9e9322**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica